



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

RADICADO: 08-638-31-89-002-2021-00192-00
PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CELIA PEREZ LEAL
DEMANDADOS: ULGENCIO CONSUEGRA NATERA Y/O HEREDEROS Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, el presente proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y radicado bajo el No. 2021-00192 y estando pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sirva proveer.
Sabalarga Atlántico, enero 13 de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA
LA SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Una vez revisadas los documentos y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductorio de la presente demanda de pertenencia presentada por: CELIA PEREZ LEAL, a través de apoderado judicial contra ULGENCIO CONSUEGRA NATERA Y/O HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por factor cuantía teniendo en cuenta lo siguiente:

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 del C. G. P. indica que son de MÍNIMA, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha, asciende a la suma de \$36.341. 040,00 Moneda Corriente. Son de MENOR cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV (o sea, \$136.278.900,00), y son de MAYOR cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

Luego entonces descendiendo al caso sub examine, es notorio que dada la naturaleza del presente litigio, el factor cuantía se determina en atención al avalúo catastral del bien a usucapir. Y revisado los anexos de la demanda, entre los cuales se encuentra el certificado de paz y salvo de impuestos, del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

bien ubicado en la calle 20 22D 48 del municipio de Baranoa, en este se establece como avalúo catastral la suma de \$121.073.000

Igualmente revisada la determinación de la cuantía establecida en la demanda, se establece, la suma de \$85.073.000, correspondiente al predio de menor extensión del cual se solicita la prescripción adquisitiva de dominio.

Conforme a lo anterior, es claro que el despacho competente para conocer el presente litigio es el juez de categoría Municipal, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la jurisdicción del municipio de Baranoa Atlántico, dicho proceso deben conocerlo los Juzgados Municipales de BARANOA – REPARTO.

Por todo lo anterior, se rechazara la demanda por carecer este despacho de competencia por el factor cuantía, ordenándose enviarla con sus anexos los Juzgados Municipales de BARANOA – REPARTO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia
2. Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de BARANOA - ATLANTICO, previo las anotaciones en los libros y en el sistema justicia web.

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c8522d620d378597dde30241d2d209d5f8c490887c99b69f51131e8e215fea**

Documento generado en 17/01/2022 03:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>